



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y ordena que el Estado garantice ese derecho, por ello el Congreso de la Unión estableció la prevención y el control de la contaminación del aire como uno de los objetivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, materia en la cual estableció las competencias de los tres órdenes de gobierno y definió como criterios para la protección que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como el que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

2. Que debido a los niveles de contaminación que se han presentado en la zona metropolitana del centro del país, se concibió la Comisión Ambiental de la “Megalópolis” (CAME), organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extendería a las 16 Delegaciones del ahora extinto Distrito Federal, y 224 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; a través de ésta Comisión se han implementado una serie de medidas ambientales con la finalidad de reducir las emisiones de contaminantes que hay en la atmósfera.

Esto ha motivado que se haya endurecido el programa “Hoy No Circula”, al cual se aplican distintos criterios dependiendo de la fase de contingencia en que se encuentre la Megalópolis, estableciéndose una modalidad de éste, donde se llegó al extremo de restringir la circulación de vehículos sin importar el número de terminación de su placa, color de su engomado o que fuera un vehículo totalmente nuevo; esta medida fue levantada a partir del 1 de julio del 2016, permitiendo

nuevamente circular sin restricción a vehículos con hologramas de terminación 0 y 00, quedando vigentes únicamente las reglas pre-contingencia.

3. Que no obstante lo anterior, se han establecido medidas más estrictas para la verificación vehicular, las cuales se plasman en la nueva “Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, mejor conocida como “Norma Emergente”, donde se establecen los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, además se indican los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilizan para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de ésta.

La Norma Emergente, establece límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotrices que usan como combustible la gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel. Se excluye de la misma manera aquellos vehículos que tienen un peso bruto menor a los 400 kilogramos (tales como tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, motocicletas etc.).

En dicha norma se establecen los nuevos criterios de verificación y los métodos utilizados para el mismo, y establece que su ámbito de aplicación se reduce a la circunscripción territorial que abarca la Megalópolis, reconociendo su ámbito de aplicación temporal de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor, que fue el día 01 de julio de 2016.

4. Que considerando que la Norma Emergente solo detalla parámetros tales como los niveles de contaminantes que debe expulsar un vehículo y los sistemas que habrán de emplearse para verificar; y en su aplicación el Gobierno de la Ciudad de México empleará una serie de medidas que se establecen en el programa “Hoy No Circula”, fijando nuevos lineamientos para otorgar los hologramas, cero, doble cero, uno y dos, de los cuales, los primeros dos, no tendrán limitación para circulación, y los otros tendrán diferentes restricciones a la circulación dentro de la Megalópolis, como también los vehículos “foráneos”, considerando así a aquellos que, sin importar su año modelo, hayan sido matriculados en el extranjero o en Entidades Federativas donde no se aplique el programa (que no pertenezcan a la CAME), aquellos que no porten ningún holograma de verificación y aquellos que porten un holograma no reconocido por el programa “Hoy No Circula” de la Ciudad de México.



Entre estas medidas para aplicar la nueva norma, contenidas en el programa “Hoy No Circula”, se encuentran las que impiden a los vehículos “foráneos” circular de lunes a viernes en un horario de 05:00 a 11:00 hrs., los sábados de 05:00 a 22:00 hrs. y no circular un día entre semana, según la terminación de la placa, de 05:00 a 22:00 hrs.

5. Que existen antecedentes de acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado de Querétaro, a través del titular del Ejecutivo del Estado, en los que se homologan los requisitos para la verificación vehicular, permitiendo que el holograma 0 (cero) y 00 (doble cero) que se emiten en nuestra Entidad, tengan los mismos efectos que los hologramas expedidos para la Ciudad de México y Estados incluidos como parte de la Megalópolis (Estado de México, Morelos, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala).

En consecuencia, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, reconoce las medidas de verificación a aquellos Estados que cuentan con Convenio de Homologación para la verificación de su parque vehicular vigente.

No obstante lo anterior, al cambiar los mecanismos de verificación, por la entrada en vigor de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2016, se hace necesario llevar a cabo todas las gestiones necesarias, para ratificar los compromisos asumidos en los convenios signados para la homologación de la verificación del parque vehicular vigente, a fin de que sigan siendo reconocidos los hologramas 0 (cero) y 00 (doble cero) que se emiten en nuestra entidad.

6. Que derivado de las circunstancias y condiciones de la Megalopolis que imperan actualmente, no obstante la verificación y la expedición de los hologramas 0 (cero) y 00 (doble cero), que emite nuestro Estado, los vehículos con placas de Querétaro se consideren como “foráneos” y les son aplicables las reglas generales de restricción de circulación en la Ciudad de México, estando impedidos para su libre tránsito vehicular en un rango de horas determinado, afectando las actividades de comercio, negocios, laborales y de servicio, que los habitantes de Querétaro llevan a cabo en la Ciudad de México, y que por la cercanía entre ambas ciudades, se cuentan en un número importante, situación que afecta económicamente a la entidad.



7. Que en ese orden de ideas, resulta necesarios revisar los convenios celebrados, ratificarlos o bien modificarlos, para adecuarlos a las nuevas reglas contenidas en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, y como resultado de ello se permita homologar la verificación de emisiones contaminantes, reconociendo los certificados que el Estado de Querétaro emite como hologramas 0 (cero) y 00 (doble cero), a fin de seguir contando con libre tránsito para los vehículos que porten dicha verificación estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIOS, DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a realizar las gestiones necesarias para actualizar, ratificar o generar un instrumento de coordinación que permita la circulación, sin restricción de horarios, de vehículos registrados en el Estado de Querétaro, en la Ciudad de México y Zona Metropolitana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIOS, DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)